

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020170123300

No se atienden las peticiones erigidas por el demandado, esto debido a que al ser el presente asunto un proceso de menor cuantía los extremos en Litis deben actuar mediante abogado, instando al convocado para que en promueva sus peticiones en este trámite mediante procurador judicial, a quien podrá conceder poder y solicitar cita para la revisión del expediente.

No obstante, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda a la misma se accederá por darse los presupuestos del inciso cuarto del art. 591 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, Oficiese al secretario de transporte correspondiente informándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por certificación en el Listado No. 20 de hoy 17 AUG 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.